

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210043500.
Demandante: LINA MARCELA ARIAS GUZMAN.
Demandado: LINA MARIA CASTAÑO URUEÑA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LINA MARCELA ARIAS GUZMAN., contra LINA MARIA CASTAÑO URUEÑA Y JULIAN DAVID BRIÑEZ ESPINOZA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 13 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LINA MARCELA ARIAS GUZMAN., contra LINA MARIA CASTAÑO URUEÑA Y JULIAN DAVID BRIÑEZ ESPINOZA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LINA MARCELA ARIAS GUZMAN., contra LINA MARIA CASTAÑO URUEÑA Y JULIAN DAVID BRIÑEZ ESPINOZA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana, suscrito el día 15 de diciembre de 2019:

a. Por la suma de Setecientos Quince Mil Trescientos Treinta y Un Pesos M/cte (\$715.331.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de mayo al 21 de junio de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
15 de mayo al 14 de junio de 2021	\$580.000.00
15 al 21 de junio de 2021	\$135.331.00
Total:	\$715.331.00

b. Por la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos m/cte (\$908.526.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

c. Por la suma de Treinta y Un Mil Novecientos Veinte Pesos m/cte (\$31.920.00), por concepto del pago de servicio público de energía, factura N°. 105722644, CELSIA.

d. Por la suma de Quince Mil Cien Pesos m/cte (\$15.100.00), por concepto del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado, factura N°. 11377035, IBAL.

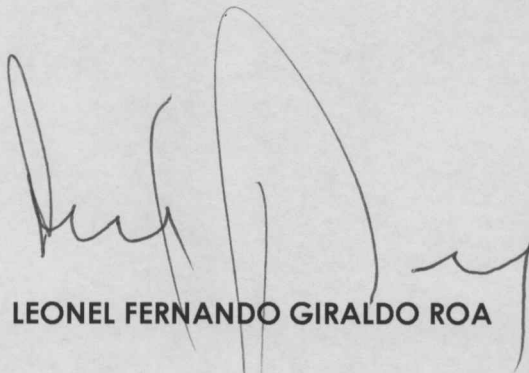
e. Por la suma de Mil Trescientos Noventa Pesos m/cte (\$1.390.00), por concepto del pago de servicio público de gas, factura N°. 121876128, ALCANOS.

f. Por la suma de Trece Mil Setecientos Setenta Pesos m/cte (\$13.770.00), por concepto del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado, factura N°. 11539832, IBAL.

3°) Entérese de este proveído a los demandados LINA MARIA CASTAÑO URUEÑA Y JULIAN DAVID BRÍÑEZ ESPINOZA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ